

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE,  
DEPARTAMENTO UNIÓN PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCION  
CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2290/2019**

**Artículo 1°:** SUSTITUYASE el Artículo 4° la Ordenanza 2132/2017, referida a la “Adhesión de la Municipalidad de Bell Ville a las disposiciones de las Leyes Provinciales N°9.113 y N°10.026, que adhiere a la Provincia de Córdoba a las disposiciones de la Ley Nacional N°26.687”; por el siguiente: Artículo 4°: **Los** espacios cerrados privados de acceso público comprendidos en la prohibición de fumar serán los siguientes:

- a) Lugares de trabajo cerrados (público o privado) protegidos por la Ley N°19.587 de Higiene y Seguridad del Trabajo.
- b) Educativos (de enseñanza de cualquier nivel, jardines maternales, inclusive instituciones donde se realicen prácticas docentes en cualquiera de sus formas).
- c) Salud (CAPS, Clínicas, sanatorios, Hospitales, establecimientos de guarda, atención e internación de niños en jardín maternal y de adultos en hogares para ancianos).
- d) Espacios culturales y deportivos, incluyendo aquellos donde se realicen eventos de manera masiva (museos, bibliotecas, recitales).
- e) Esparcimiento: shoppings, bares, restaurantes.
- f) Medios de transporte público de pasajeros (colectivos de larga y corta distancia, taxis, remises, transportes escolares, aviones, barcos, etc.).
- g) Estaciones terminales de transporte (terrestre, aéreo, marítimo).
- h) Cualquier otro espacio cerrado destinado al acceso al público, en forma libre o restringida, paga o gratuita, no incluidos en los incisos precedentes.

**Artículo 2°:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a la elaboración de un texto ordenado de la Ordenanza 2132/2017 incorporando la presente rectificativa.

**Artículo 3:** COMUNIQUESE, comuníquese, dese al R.M. y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS  
VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
DIECINUEVE.**